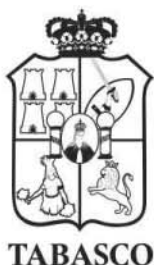




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

30 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9884



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE AGOSTO DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,775 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **EDILIA LEÓN DE DIOS**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JUAN ALMEIDA VASCONCELOS**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,385 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO), VOLUMEN 114 (CIENTO CATORCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

**Protegemos tu patrimonio.**

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 9908

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **014/2020**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, con fecha ocho y veinte de enero de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en *Original de documento de contrato Privado de Compra-Venta, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, * Original de un plano, Original de Boleta de Inscripción, Original de Notificación catastral, Copia de cedula catastral, * Oficio CC/288/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, *Certificado de no propiedad, cuatro traslado, documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados (SON CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORESTE en 20.00 metros, con Jose del Carmen Isidro Jiménez;

Al SURESTE 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez;

Al NOROESTE en 20.00 metros con camino vecinal o acceso; y

Al SUROESTE en 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0014/2020**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección

de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco con una superficie de 12,900.00 M2 Doce Mil novecientos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancia actuales son las siguientes: Al NORESTE en 20.00 metros, con Jose del Carmen Isidro Jiménez; Al SURESTE 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez; Al NOROESTE en 20.00 metros con camino vecinal o acceso; y Al SUROESTE en 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por las

partes promoventes, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se aplicará multa de **VEINTE** Unidades de Medida y Actualización (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33, (Mil setecientos doce pesos 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al colindante **JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la casa habitación de la Ranchería Vainilla entre los límites del Ejido Simón Bolívar de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como 30 metros aproximadamente pasando la entrada principal del Poblado Simón Bolívar hacia al fondo, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NOROESTE en 20.00 metros con camino vecinal o acceso, de Nacajuca, Tabasco, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, así como A quien legalmente corresponda de la COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones aún las de carácter personal en el Despacho Jurídico ubicado en la Esquina que Forman las Calles Acatempan y Tuxtepec altos, en el Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando y designado para que en su nombre y representación las oigan y las reciba, así como para que actúe, revise el expediente que se forme, tome apuntes y haga llegar toda clase de documentos al licenciado **MARCIN DE LA**

O CERINO, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **MARCIN DE LA O CERINO**, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como lo dispone el arábigo 85 de la Ley Adjettiva Civil vigente en la entidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaría Judicial, licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MARCIN DE LA O CERINO**, Abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por un error involuntario en el punto **OCTAVO** del acuerdo de inicio de fecha ocho de enero del dos mil veinte, se ordeno correr traslado tanto al H. Ayuntamiento de este Municipio, así como a la (CONAGUA), Comisión Nacional del Agua, cuando la en la primera se ordena dar vista en el punto **SEXTO**, del mismo auto, y respecto a la Segunda Institución, es decir que el predio motivo de la presente denuncia en ninguna de sus cuatro (4), Orientaciones dice colindar con Zona o Cause Federal, tal y como se advierte en las documentales que se adjuntaron en el escrito inicial de demanda, en consecuencia, con fundamento en el artículo 114 penúltimo párrafo y 226 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se declara nula el punto **OCTAVO** del auto de inicial de fecha ocho de enero de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 132 fracción II del citado ordenamiento legal, se ordena nuevamente turnar a la actuario el presente acuerdo y auto de inicio antes citado para continuar notificando a las partes, con todas las formalidades que establece la Ley, para no violar en su contra el derecho de audiencia y del debido proceso que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.



No.- 9909

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

Se le hace saber al público en general que el ciudadano **Ramón Martínez Hernández**, promovió ante este **Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco**, el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, bajo el número de expediente **219/2023**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS** donde se comunica el **auto de inicio de fecha veintiuno de Febrero de dos mil veintitrés**, mismos que copiados a la letra dicen:

Auto de inicio

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **Ramón Martínez Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** certificado electrónico de persona alguna, **(01)** original de búsqueda del sistema de catastro sobre el predio rustico, bajo número de cuenta R013383, **(01)** plano original, **(01)** copias certificadas de contrato de compraventa que celebrado entre **Lucio Chan Hernández** y **Ramón Martínez Hernández**, y **(05)** traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **01-21-46.00**, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Cuarto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad**; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción**.

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio**, con sede en Jalpa de Méndez,

Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Sexto. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiese existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Séptimo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 01-21-46.00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Octavo. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 01-21-46.00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Noveno. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Manuel Ramón García**, con domicilio ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón sin número de la Colonia el Carmen de esta ciudad, para mayor referencia en la tienda de abarrotes que se encuentra pasando la esquina de la Calle Santos degollado de esta ciudad.
- **Lucio Chan Hernández**, con domicilio ubicado en Prolongación de la Calle Ignacio Ramírez sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para mayor referencia como a 10 metros antes de llegar el cruce conocido como el 4 caminos carretera Nacajuca- Mazateupa.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso

contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo. Ahora bien, y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos **séptimo, octavo, y noveno**, se requiere al promovente **Ramón Martínez Hernández**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, indique con precisión a nombre de que personas o dependencia o institución se encuentra el callejón de acceso que colinda con el predio motivo del procedimiento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil. Ambos en vigor en el Estado, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Juan Antonio García Frías, Pedro García Frías, y Santiago Frías López**.

Décimo Segundo. Resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de búsqueda del sistema de catastro sobre el predio rustico, bajo número de cuenta R013383, **(01)** plano original, y **(01)** copias certificadas de contrato de compraventa que celebrado entre **Lucio Chan Hernández y Ramón Martínez Hernández**, exhibidos por el promovente, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Tercero. Señala el promovente **Ramón Martínez Hernández**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones en despacho jurídico ubicado en la **Calle Tuxtepec número 88, de la Colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos, y como su abogado patrono al licenciado **Marcín de la O Cerino**, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos y que los acredita como perito en la materia, de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI y 138, del Código en cita.

Décimo Cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria.**”

Décimo quinto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Sexto. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el **virus SARS-CoV-2**, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las**

anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

- 8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

- 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, **EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (03) TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.**

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lto. J. L. López



No.- 9910

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00251/2023**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GREGORIA DE LA CRUZ GARCÍA**, CON FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Gregoria de la Cruz García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, (1) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) oficio DFM/SUBCM/426/2022, (1) plano original y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle sin nombre de la Ranchería San Antonio del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 7,419.77 m2 (siete mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, con calle acceso, 37.00 metros con Emanuel Morales Ocaña y 45.25 metros con Francisco Jiménez García;**
- **Al Sur, 97.00. metros con Ordonel Gerónimo García;**
- **Al Este; 84.00 metros con Francisco Hernández Reyes y 40.00 metros con Francisco Jiménez García;**
- **Al Oeste; 115.00 metros con Ordonel Gerónimo García.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribise en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad de que** quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Gregoria de la Cruz García, para recibir citas y notificaciones el medio electrónico de telefonía celular vía WhatsApp número **936 107 53 70**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Emmanuel Morales Ocaña**, con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin número de la Ranchería Santa Lucía de la villa Benito Juárez**.
- **Ordonel Gerónimo García**, con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin número de la Ranchería Santa Lucía de la Villa Benito Juárez**.
- **Francisco Hernández Reyes** con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin número de la Ranchería Santa Lucía de la Villa Benito Juárez**.
- **Francisco Jiménez Hernández**, con domicilio ubicado en la **Calle Iturbide número 7 de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico* ubicado en la **Calle sin nombre de la Ranchería San Antonio del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 7,419.77 m2 (siete mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: **Al Norte, con calle acceso, 37.00 metros con Emanuel Morales Ocaña y 45.25 metros con Francisco Jiménez García; Al Sur, 97.00. metros con Ordonel Gerónimo García; Al Este; 84.00 metros con Francisco Hernández Reyes y 40.00 metros con Francisco Jiménez García; Al Oeste; 115.00 metros con Ordonel Gerónimo García, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de julio de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la ciudadana **Gregoria de la Cruz Garcia**, parte denunciante, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a proporcionar los nuevos colindantes del predio motivo de la presente diligencia, siendo los siguientes:

Colindante del lado **norte: Antonio Morales Rios**, con domicilio en Ranchería Santa Lucia de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Colindante del lado **sur y oeste: Zulemy Yazmin Gerónimo Franco, Jorge Luis Gerónimo Franco y Enrique Alonso Gerónimo Franco**, con domicilio en la Ranchería San Antonio de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

En consecuencia, se **turnan los autos** a la actuario judicial, para que de cumplimiento al auto de inicio y a este proveído, en los términos ordenados.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES



No.- 9911

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EDICTOS

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: **DIGNA TORRE VIDAL**.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **31/2022**, RELATIVO AL **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE LOS EXTINTOS **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y LUCIO TORRE VIDAL**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE NÚMERO **901/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, PROMOVIDO POR **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIA VIDAL GAMAS**, CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que por auto de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, omitiéndose, de igual manera, notificar el auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se regulariza el procedimiento, y se modifica el punto segundo del auto de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, para quedar como sigue:

"...SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el licenciado **ERNESTO FRÍAS OSORIO**, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, así como de los acuerdos de dieciséis de enero y cuatro de mayo de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA, Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recepcionado el escrito signado por la licenciada **ALMA JENI MATEOS VIDAL**, apoderada general para pleitos y cobranzas de las promoventes en el presente juicio, con el cual hace modificaciones a su escrito inicial de demanda en cuanto al nombre de la persona que pretende demandar **DIGNA TORRES VIDAL**, siendo el nombre correcto **DIGNA TORRE VIDAL**, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes, toda vez que la ciudadana antes mencionada no ha sido emplazada a juicio, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En cuanto a lo solicitado respecto a que se requiera al ciudadano **VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA** para que proporcione domicilio de la ciudadana **DIGNA TORRE VIDAL** para efectos de llevar a cabo el emplazamiento, dígase que no ha lugar a lo peticionado toda vez que el antes mencionado no es parte en el juicio que nos ocupa, máxime que es carga procesal de las promoventes proporcionar el domicilio correcto de la persona que pretende demandar, de conformidad con el artículo 90 del Código antes referido.

SEGUNDO. Se hace la precisión que al momento de emplazar y notificar a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, deberá realizarse en términos del auto de inicio de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, así como del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe...2

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 278 de fecha diez de enero del presente año, signado por el **M.D. Orbelín Ramírez Juárez**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con el cual da contestación al oficio 8072, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los fines legales correspondientes.

En virtud del informe rendido por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el cual comunica que el expediente **31/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Candelaria Vidal Ramos y Lucio Torres Vidal, se encuentra en trámite, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 222 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, que copiado a la letra dice: "La CONEXIDAD PROCEDE: "... I.- Cuando las acciones respectivas provengan de una misma causa, aún cuando sean diferentes las persona que litigan y los bienes que sean objetos de las demandas; II.- Cuando las personas y las acciones sean las mismas, aunque los bienes sean distintos; III.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos, aunque las personas sean distintas..." IV.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos aunque las personas sean distintas; y V.- Siempre que las sentencias que hayan de pronunciarse en un proceso debe tener efectos de cosa juzgada en otra; así como el artículo 34 del ordenamiento legal antes invocado que establece: "...COMPETENCIA POR ATRACCIÓN EN LOS JUICIOS SUCESORIOS.- El juzgador que conozca de un juicio sucesorio será competente para conocer de las demandas relativas a la petición de herencia y a cualquier otra cuestión que surja entre los herederos hasta antes de la división del caudal hereditario; de las que se interpongan contra la sucesión, hasta antes de la partición y adjudicación de los bienes; de las relativas a la participación hereditaria; de los juicios que versan sobre impugnación y nulidad de testamento, y en general de todos los que por disposición legal deban acumularse a la sucesión..." pues, de la interpretación sistemática realizada a los artículos que anteceden, se advierte que el expediente antes citado; así como del expediente en que se actúa 901/2022, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIS VIDAL GAMAS**, en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, se obtiene que en ambos juicios hay atracción de los mismos, por lo tanto, la sentencia que se dicte en uno de los procesos, debe tener efectos de cosa juzgada en otro.

Por consiguiente, toda vez que el juzgador tiene el deber de dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, procurando concentrar en el

mismo auto o audiencia todas las diligencias que sean necesarias realizar y tener un mejor proceso, procurando obtener en el mismo los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, y dado que los juicios cuya acumulación se analiza, son de orden público, conforme lo establecido en los numerales 3 fracción I, 9, 222, 489 y 489 del ordenamiento legal en cita, se declara procedente la acumulación por conexidad del expediente número **901/2022**, radicado en este Juzgado, al expediente **31/2022**, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción.

Al resultar procedente la acumulación por conexidad, una vez notificado el presente proveído, mediante oficio **remítase** a la brevedad posible el expediente en que se **901/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **MARÍA NATTIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIA VIDAL GAMAS**, en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, para su acumulación al expediente **31/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Candelaria Vidal Ramos y Lucio Torres Vidal, del índice de ese juzgado a su cargo, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Toda vez que falta por notificar a la parte actora el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, **túrnese** los autos a la actuaria judicial de adscripción para que realice la notificación correspondiente en conjunto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a las ciudadanas MARÍA NATTIVIDAD VIDAL GAMAS y DORIA VIDAL GAMAS, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en:

- Dos actas de defurción número 86 y 284.
- Cuatro actas de nacimiento número 256, 182, 62 y 66.
- Un juego de copias certificadas de un escrito constante de cinco fojas.
- Escritura pública número 4560, volumen LXX pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 del Estado de Tabasco.
- Copia simple de Cédula de notificación personal deducido del expediente 31/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Con los cuales promueven juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NÚMERO 110 DE LA COLONIA CENTRO, y/o CALLE JOSÉ MORENO IRABIEN, NÚMERO 417 ALTOS, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1344, 1655 fracción I y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 16, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 643 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. EMPLAZAMIENTO

De conformidad con el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señalan las promoventes, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles**, dicho termino empezara a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por las promoventes en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por las promoventes, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se declarara rebelde, asimismo, **requiérase** a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del citado ordenamiento legal.

4. SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

En cuanto a la **medida cautelar de conservación** solicitadas por las promoventes **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS y DORIS VIDAL GAMAS**, para ordenar la suspensión de la tramitación de la escritura de adjudicación ante el Notario Público Número Uno de Paraíso, Tabasco, referente al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS y/o CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, expediente 31/2012, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción, así como la inscripción preventiva en el bien inmueble descrito en su solicitud, dígase que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no se justifica la necesidad de la medida tal como lo establece el artículo 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y de ordenarse la suspensión e inscripción solicitada implicaría prejuzgar sobre la legalidad y procedencia del acto jurídico que se esté debatiendo en el juicio; es decir, de dar entrada y conceder su solicitud, contraviene flagrantemente la disposición legal contenida en el artículo 14 de Nuestra Carta Magna, en perjuicio de la esfera jurídica de la parte demandada, dado que se estaría afectando sus derechos y facultades, sin que se haya seguido un juicio en el que se hayan cumplido con las formalidades del procedimiento, ya que apenas está iniciando el proceso y no se encuentran satisfechas las etapas procesales correspondientes.

Por todas estas consideraciones, la autoridad que hoy resuelve, estima pertinente negar la medida de cautelar que solicita la parte actora, de conformidad con el artículo 3º fracción IV del citado ordenamiento legal.

5. SOLICITUD DE INFORME.

Por otra parte, ante las manifestaciones señaladas por las promoventes en las que refieren que existe tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta Jurisdicción, juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS y/o CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, bajo el expediente 31/2012, en consecuencia, acorde a los numerales 34, 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese oficio a la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción**, para que informe a esta autoridad:

1. Respecto al expediente 31/2012, nombre de las partes, tipo de juicio, el estado procesal que guarda.

Lo anterior, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar.

6. REQUERIMIENTOS

De conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiere a la demandada, para que al momento de contestar la demanda y a la parte actora que tiene un término de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, desahoguen los siguientes requerimientos;

A) Deberán de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B) En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. SE RESERVAN PRUEBAS

De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el auto admisorio de pruebas correspondiente.

8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZACIONES

Se tiene a las promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Veintisiete de Febrero número 1341, Colonia Reforma de esta Ciudad, (delante del reloj de tres caras, frente al colegio Primero de Mayo, exactamente en la asociación civil "POR AMOR A TABASCO", A.C.), autorizando para tales efectos a los licenciados **ERNESTO FRÍAS OSORIO y ARTURO GARCÍA GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Otorgando Mandato Judicial en favor del licenciado **ERNESTO FRÍAS OSORIO**, de conformidad con los artículos 2892 y 2894 del Código Civil vigente en el Estado, se le hace saber a las ocurrentes que deberán a personarse al recinto de este juzgado cualquier hora y día hábil, previa cita en la secretaría, a ratificar el mandato judicial del Profesionista antes citado.

9. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

10. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

LCDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ.

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta)
C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tels. y Fax. 9935-9227-80 Ext. 4729
Correo electrónico: juzgadocuartofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 9912

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 239/2023, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARINA DEL CARMEN WADE GARCIA**, POR PROPIO DERECHO; CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **MARINA DEL CARMEN WADE GARCIA**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD PERPETUAM REI MEMORIAN**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del lote marcado con el número (1), Manzana 7, ubicado en la calle Huerta, esquina avenida Caporales del Fraccionamiento Hacienda del Sol, primera etapa, Parrilla, centro, Tabasco, con superficie de 110.59 (ciento diez metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NORESTE 15.22 metros, con Lote 2;

El cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, el cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12,507 del Libro General de entradas a folios del 77,471 al 77,485 del Libro de Duplicados Volumen 127, afectándose el predio 167,839, folio 139, del Libro Mayor Volumen 663.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, se ordena notificar al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad Capital, al así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, AL NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NORESTE 15.22 metros, con Lote 2; haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la listas fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita la ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento oficio **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba el citado oficio, INFORME a este Juzgado a la brevedad posible, si lote marcado con el número (1), Manzana 7, ubicado en la calle Huerta, esquina avenida Caporales del Fraccionamiento Hacienda del Sol, primera etapa, Parrilla, centro, Tabasco, con superficie de 110.59 (ciento diez metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado al NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NORESTE 15.22 metros, con Lote 2; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocurrente, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA PASEO DE LA SIERRA, NUMERO 229, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados DELMAR ARCE CORTES, MARTHA LILIA TORRANO DOMINGUEZ y LINDA LIZ PEREZ MIRANDA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://cje.tsi-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en cuenta que la ocurrente no exhibió traslados de la demanda y sus anexos; en consecuencia, **requiérase a la ocurrente** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los traslados correspondientes, para efectos de correrle traslado a los colindantes, H. Ayuntamiento y el Ministerio Público.

RESERVANDOSE EL EMPLAZAMIENTO HASTA EN TANTO DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EN **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 9913

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO
P R E S E N T E

En el expediente número **248/2021**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, como acreditado y deudor, en veintitrés de junio de dos mil veintitrés y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Punto único del auto de 23/junio/2023:

"...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de abril de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado; asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente...."

Auto de inicio de 09/abril/2021:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase a la licenciada Rocio Hernández Domínguez, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número ciento un mil cuatrocientos veintinueve, libro número tres mil treinta y uno, otorgada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTÍZ BLANCO, titular de la Notaría Pública número noventa y ocho de la Ciudad de México, y se le reconoce para los efectos legales correspondientes, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de Kristian Rafael Ramírez Macario, como acreditado y deudor, quien puede ser emplazado a juicio en la vivienda 102 planta baja, Edificio G, Manzana 2 Lote 6, Condominio Bari tercer nivel, ubicado en la Calle Paseo de las Ceibas Norte del Fraccionamiento Monteceibas primera etapa, del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Cuarto. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiéraseles a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepte si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

Quinto. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 despacho cuatro de la Colonia, Centro de esta Ciudad, (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados que menciona en su escrito que se provee, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Octavo. Por otra parte, la apoderada de la parte actora, con el que solicita se le notifique vía electrónica al correo juridico@grupoconjur.com.mx o bien los números telefónicos 9932786886 y 9932300119 a través de la aplicación WhatsApp; para los efectos de recibir citas y notificaciones, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas medidas sanitarias, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte demandada, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional heidirirneo@gmail.com o el número telefónico 99-31-20-07-70, perteneciente a la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado licenciada Heidi de la Cruz Irineo.

Noveno. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Décimo. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso

a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

Décimo Primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

Décimo Segundo. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada María Elena González Félix, secretaria judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike



No.- 9914

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL

En el expediente número 481/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, para notificar a JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas veintitrés de junio de dos mil veintitrés y cinco de octubre de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por los argumentos que expone, y toda vez que nunca fue rendida la información que fuera solicitada a RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., téngasele por desistido en relación al oficio ordenado a dicha dependencia para la localización del domicilio del interpelado.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA

PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de octubre del año próximo pasado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO"

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder), escritura pública 129,253 en copia certificada y un traslado; con los que promueve con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, quien puede ser legalmente notificado en la calle Isabel de la Parra de Madrazo, número 104, Ranchería Ixtacomitán, segunda sección del municipio de Centro de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma

propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2'459,183.42 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios y moratorios originados de hasta el 30 de junio del 2022,; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, y al correo electrónico landero.abogados@gmail.com y al teléfono 9932616372, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Karen Aurora Jiménez López", written over the printed name.

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9930

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente 00151/2012, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito "BANCO SANTANDER MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como cedente y "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", como cesionario, en contra de PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA; en fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

Único. Por recibido al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, parte actora en la presente causa, devolviendo los avisos y edictos de fecha once de septiembre del presente año, toda vez que, en el auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, se asentó de manera equivocada la fecha del auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés por la fecha del **veintiséis de agosto de dos mil veintitrés**, solicitando así su aclaración para la publicación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza y se aclara que el auto inserto en el auto de nueve de agosto de dos mil la fecha correcta es del **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto, expídanse los avisos y edictos correspondiente...".

AUTO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se regularice el auto de veintiséis de junio del presente año, donde se fijó fecha y hora para el remate en tercera almoneda del bien inmueble sujeto a ejecución por no haberse ordenado que la misma se llevará a efecto sin sujeción a tipo, por lo anterior, y previa lectura al proveído antes citado se advierte que efectivamente le asiste la razón, en consecuencia, de conformidad con el artículo 236 de regulariza el procedimiento por lo que el auto de veintiséis de junio del presente año se regulariza, para quedar de la siguiente manera:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada “Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”**, cesionario, con su escrito de cuenta, en el que viene a exhibir certificado de libertad o gravámenes del bien inmueble sujeto a remate, el cual se glosa a los autos para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 577 en relación con el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo actualizado exhibido por la parte ejecutante de fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, no fue objetado por la parte demandada, por lo anterior, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

Tercero. Congruente a lo anterior, y toda vez que, del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los artículos 432, 433, 434, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **tercera Almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo** el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Alejandro Cadena Barahona**, que a continuación se describe:

“Predio urbano y construcción identificado como lote **8**, manzana **7**, ubicado en cerrada **Manaus**, número **106**, del fraccionamiento **Residencial Palmeiras**, sito en la ranchería **Plutarco Elías Calles** del municipio de **Centro, Tabasco**, con superficie de **200.00 metros (doscientos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, diez metros con lote **dos y tres**; al SUR, diez metros, con **Cerrada Manaus**; al ESTE, veinte metros, con lote **siete**; y al OESTE, veinte metros, con lote **nueve**, inscrito bajo el número **10157** del libro general de entradas, afectándose el predio número **173353**, folio **153**, del libro mayor, volumen **693**, folio real electrónico número **170933**”.

Bien inmueble que se le fijo un valor comercial la cantidad de **\$2,041,200.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que será desglosado en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por ser la presente subasta en tercera almoneda.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética, de acuerdo el avalúo actualizado de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del	Valor final
----------	-----------------	---------------	-------------

		Valor y/o precio comercial	
Primera	\$2,041,200.00	Sin rebaja	\$2,041,200.00
Segunda	\$2,041,200.00	10%	\$1,837,080.00
Tercera	\$1,837,080.00	4/5 del precio de la segunda almoneda	\$1,469,664.00

En consecuencia, la cantidad que será base del remate en tercera almoneda es la cantidad de **\$1,469,664.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dispone que en la tercera almoneda será sin sujeción de tipo, siendo postura legal el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para **la segunda almoneda**.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, previamente la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)”

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda** tendrá verificativo las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera...”

Por lo anterior, como lo peticiona el ocurso, se tiene por hecha la regularización del auto veintiséis de junio del presente año, en los términos antes citado.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA DE DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



*NDLP



No.- 9934

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 396/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de catorce de julio de dos mil veintitrés; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de fecha once de julio del presente año, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito inicial de fecha once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOBERANO, sin embargo, de la revisión al mismo se advierte que únicamente se encuentra firmado por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO.

Por lo que, precisado lo anterior, únicamente se tiene por presente al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, lo cual acredita en



términos de la copia certificada de la escritura pública número 6,639 de fecha tres de mayo de dos mil trece, pasada ante la Fe del licenciado PEDRO GIL CACERES, Notario Público número 24 de esta Ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 6,639, un contrato de cesión de derechos de posesión certificado, un plano en copia simple, copia a color de una constancia de evaluación potencial de riesgo, copia de un ticket de cobro, un certificado de valor catastral, original de una constancia, copia simple de un recibo de luz, un certificado de persona alguna, original de una constancia de residencia y posesión, copia simple de un plano y dos traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene el ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en tres medidas 137.08 metros, 129.43 metros y 43.88 metros con CARMEN RAMON BAUTISTA, al Sureste: en cuatro medidas 66.26 metros, 97.92 metros, 65.99 metros y 82.60 metros con MANUEL PERALTA GOMEZ, al Suroeste: en tres medidas 33.86 metros, 310.70 metros y 85.69 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ y al Noroeste: 37.53 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, constante de una superficie de 41,903.23 m² (cuarenta y un mil novecientos tres metros, veintitrés centímetros cuadrados).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio

Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.



QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes CARMEN RAMON BAUTISTA, MANUEL PERALTA GOMEZ y JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, quienes tienen como domicilio el ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes orientaciones, el primero orientación Noreste, el segundo orientación Sureste y el tercero orientación Suroeste y Noroeste; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en carácter de apoderado legal del ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene el ciudadano JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Lázaro Cárdenas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en tres medidas 137.08 metros, 129.43 metros y 43.88 metros con CARMEN RAMON BAUTISTA, al Sureste: en cuatro medidas 66.26 metros, 97.92 metros, 65.99 metros y 82.60 metros con MANUEL PERALTA GOMEZ, al Suroeste: en tres medidas 33.86 metros, 310.70 metros y 85.69 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ y al Noroeste: 37.53 metros con JORGE APOLONIO VELAZQUEZ, constante de una superficie de 41,903.23 m² (cuarenta y un mil novecientos tres metros, veintitrés centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, copias certificadas y revisar el expediente a los ciudadanos NANCY EVELIN JIMENEZ



CRUZ, MUSSUMELI CAMACHO MORALES y JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 9935

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **36/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por el ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por propio derecho; con fecha **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la M.D. **ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ**, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, para exhibir dos traslados del escrito de oposición y sus anexos, de fecha veintiuno de marzo del presente año, para efectos de correrle traslado a la parte actora, sin que diera cumplimiento a ello, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

En virtud de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento que se le hiciera la a la M.D. **ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ**, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en el punto cuarto del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se le tiene por no interpuesta la oposición hecha valer en el escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 90, 118, 205 fracción III y 210 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el promovente, elabórense los AVISOS y EDICTOS, ordenados en el punto CUARTO del auto de inicio de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.

Queda a cargo del promovente, apersonarse a la segunda secretaria de este juzgado para realizar el trámite correspondiente, para la obtención de los AVISOS y EDICTOS en comento, así como para hacerlos llegar a su destino.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECH VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO MORALES AQUINO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de Contrato de Donación de Derechos de Posesión de fecha quince de enero de mil novecientos noventa; copia fotostática simple de plano del predio rustico de fecha enero de dos mil veintitrés; copia certificada de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós; original de Constancia de Datos del Padrón Catastral, expedida por la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; y tres traslados; con los que promueve **EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del predio que a continuación se describe:

Predio Rustico ubicado en la Ranchería Buena Vista, Rio Nuevo, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5,810.46 m2 (cinco mil ochocientos diez metros, cuarenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 66.12 mts., con NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ, al SUR: 69.54mts., con JESÚS CUEVAS HERNÁNDEZ, al ESTE: 57.50 MTS., con Camino vecinal a través del H. Ayuntamiento del Centro, al OESTE: 88.00 mts., con NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes, en los domicilios siguientes:

a) **NIDIA TERESA BRABATA DOMÍNGUEZ, LIGIA MARÍA BRABATA DOMÍNGUEZ y GERARDO ANTONIO BRABATA DOMÍNGUEZ**, como colindantes **NORTE y OESTE**, con domicilio ubicado en la Prolongación de Samarkanda,

número 313 de la colonia Tabasco 2000 (en el Instituto Educativo Carlos Pellicer Cámara)

b) **JESÚS CUEVAS HERNÁNDEZ**, como colindante **SUR**, con domicilio ubicado en el Predio Rustico ubicado en la Ranchería Buena Vista, Rio Nuevo, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

c) **H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, colindante **ESTE**, en el Área de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de la Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad capital.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente, debiéndose anexar copia del escrito con el cual subsana la prevención.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; **fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

QUINTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a

nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente, **señala** como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la **calle Melchor Ocampo Número 216, Colonia Centro de esta Ciudad**; y **autorizando** para tales efectos, así como revisar expediente y recibir documentos, a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL** y a los ciudadanos **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, MUSSUMELI CAMACHO MORALES** y **JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA**; **señalamiento** y **autorizaciones** que se le tienen por hechas, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EL **VEINTITRÉS** DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 9936

JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

En el expediente número 346/2023, relativo al JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, apoderados legales del ciudadano MANUEL PERALTA GÓMEZ; en tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a los licenciados **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ**, apoderados legales del ciudadano **MANUEL PERALTA GÓMEZ**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 8,093, pasa ante la fe del licenciado PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 24 y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en todo el Estado de Tabasco de fecha 20 de junio de 2023, para los efectos legales correspondientes; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rustico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin numero de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie total de 6, 402.34 M² (seis mil cuatrocientos dos metros, treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: en cuatro medidas, 107.07 metros con **Adrián Velázquez Sánchez**, 30.68 metros con José Rodríguez Aguilar, 4.00 metros con José Rodríguez Aguilar, 72.05 metros con María Úrsula Contreras y Adrián Velázquez Sánchez.

Sureste: en dos medidas, 19.57 metros con José Rodríguez Aguilar y 20.97 metros con Calle Los Cocos.

Suroeste: en tres medidas, 148.00 metros con **Reutilio Morales González**, 43.90 metros con **Carmen Ramón Bautista** y 25.21 metros con Jorge Apolonio Velázquez.

Noroeste: 20.97 metros con **Carmen Ramón Bautista**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;**

así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos **Adrián Velázquez Sánchez, José Rodríguez Aguilar, María Úrsula Contreras, Reutilio Morales González, Carmen Ramón Bautista**, con domicilio en el predio rústico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin número de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del Municipio de Centro, Tabasco; y **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio rustico ubicado en la calle principal Los Cocos, sin numero de la Ranchería Lázaro Cárdenas, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie total de 6,402.34 M² (seis mil cuatrocientos dos metros, treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: en cuatro medidas, 107.07 metros con **Adrián Velázquez Sánchez**, 30.68 metros con José Rodríguez Aguilar, 4.00 metros con José Rodríguez Aguilar, 72.05 metros con María Úrsula Contreras y Adrián Velázquez Sánchez.

Sureste: en dos medidas, 19.57 metros con José Rodríguez Aguilar y 20.97 metros con Calle Los Cocos.

Suroeste: en tres medidas, 148.00 metros con **Reutilio Morales González**, 43.90 metros con **Carmen Ramón Bautista** y 25.21 metros con Jorge Apolonio Velázquez.

Noroeste: 20.97 metros con **Carmen Ramón Bautista**, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Asimismo, se **requiere** a la parte actora, para que del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para notificarle a los colindantes.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216 de la colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE**, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

ely*



No.- 9937

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente 618/2018 relativo al juicio **Especial Hipotecario** promovido por **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado Legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, y que anteriormente estaba radicado bajo el número de expediente 619/2017, y por avocamiento se encuentra conociendo actualmente este juzgado, con fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, y con esta misma fecha se dictó un acuerdo que en su contenido establece lo siguiente:

Único. De la revisión al auto de fecha veintisiete de abril del presente año, se advierte que en su punto segundo se ordeno emplazar a los demandados por medio de edictos, omitiendo insertar los autos de fecha tres de abril del dos mil diecinueve y cinco de diciembre del dos mil veintidós, por lo que, elabórese en este proveído los edictos debiendo insertar los autos antes mencionados.

Auto del veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Primero. Se agrega a los autos el escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, signado por el licenciado José Ricardo Bucio Galicia, apoderado general para pelitos y cobranzas del banco mercantil del norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con el cual manifiesta que el oficio pendiente de desahogar dirigido a la comisión federal de electricidad ya se encuentra rendido mediante oficio SSB-03-10-10409/2023, quien no aportó nuevo domicilio para emplazar.

Segundo. De las manifestaciones hechas por el promovente y de la revisión que se hace de los autos, se advierte que ciertamente los oficios ordenados a las diversas dependencias se encuentran ordenados y rendidos, así como los exhortos girados a los jueces civiles de la ciudad de México y Carmen Campeche, se encuentran desahogados sin lograr la notificación de los ciudadanos Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento a Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un termino de **CUARENTA DÍAS** hábiles a recoger las copias de traslado y produzcan sus contestaciones, dicho termino empezará a

partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS** hábiles dicho termino empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscito controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de fecha seis de octubre dos mil diez.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que la titular del juzgado, es la licenciada Roselía Correa Sánchez en sustitución del licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. **MAYO VEINTICUATRO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYVA**, en su carácter de de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137, de la ciudad de Mexico, de la cual anexa copia simple para que previo cotejo que se haga de la misma, se le devuelva la copia certificada que exhibe, y anexos que acompaña consistentes en: original de la escritura número 19,379, Volumen 609, del treinta y uno de julio del dos mil quince, un estado de cuenta, y un estado de cuenta, y con tal personalidad, promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA**, como Acreditado y Garante Hipotecario y la señora **YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GÓMEZ**, (Como Garante Hipotecario); quienes pueden ser notificados en la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la Calle sin nombre número 24, de la Colonia Santa María de Guadalupe, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, y en la Prolongación de la Calle Guadalupe Victoria número 03, de la colonia Santa María de Guadalupe d esta misma ciudad, reclamando las prestaciones descritas en los incisos del A) al H), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Jueza, por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo la finca hipotecada la siguiente:

Predio urbano y la casa habitación sobre él edificada, ubicado en la Calle sin nombre número 24, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de 105.00 Metros Cuadrados, y la casa habitación de 71.25 metros Cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con fecha 2 de septiembre del 2015, bajo el número de partida 17,407, a folios reales 12,213.

QUINTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, y a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN y SUSANA SUAREZ PÉREZ**, así como; para recoger toda clase de citas y notificaciones.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, por y ante El secretario judicial licenciado **JORGE TORRES FRÍAS**, quien certifica y da fe.

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente original número 519/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de HERNAN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA y YAMARI DEL CARMEN GARCIA GOMEZ, constante de (114) ciento catorce fojas útiles, que remite la licenciada Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, en virtud de que mediante acuerdo general 5/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Sexto Sección Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de labores, celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó la creación del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por lo que se ordenó turnar a este Juzgado la tercera parte de los asuntos en trámites radicados en ese Juzgado, para los efectos de que éste Juzgado se avoque al conocimiento del mismo hasta su total conclusión.

SEGUNDO. En razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0618/2018**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora el presente proveído en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación, señale domicilio procesal en esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de esta ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Comuníquese mediante atento oficio a la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que este Juzgado Tercero de lo Civil, se avoca al conocimiento del expediente número **519/2017**, del índice de dicho Juzgado, al cual le correspondió por cuestión de orden el número **0618/2018**.

Auto del tres de abril del dos mil diecinueve.

PRIMERO. Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, y en cuanto al exhorto numero 167/2018 y los dos traslados, al efecto, dígase que el exhorto 167/2018, se encuentra agregado a los presentes autos y visible a fojas ciento seis a la ciento once de autos principales y las copias de los dos traslados se encuentran sueltos en el expediente.

SEGUNDO. De igual forma en cuanto a lo que solicita el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, en el punto segundo de su escrito de cuenta, de que se acuerde lo conducente con respecto de su escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, al efecto, téngase al promovente con su escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, al cual adjunta la copia certificada de la escritura pública numero doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaria publica numero ciento cincuenta y uno de la ciudad de México y testimonio de la escritura numero ochenta y siete mil setecientos cuatro, de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho, donde se hace constar la cesión onerosa de derechos celebrados, entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER como cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como cesionario, respecto del crédito que originalmente le confirió la institución bancaria BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como los derechos de la Garantía Hipotecaria relacionada con ese crédito y los derechos litigiosos correspondientes al juicio Especial Hipotecario, con número de expediente 519/2017, promovido en Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de esta ciudad, el cual fue declinado a este Juzgado correspondiéndole el expediente número 618/2018, en consecuencia se le tiene por reconocida a la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte actora actualmente, representada por el Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, tal y como se encuentra acreditado con la escritura antes citada.

TERCERO. De igual manera como lo socita el promovente de cuenta, donde solicita se le notifique al demandado, para los efectos de que manifieste lo que a sus intereses convenga, en consecuencia se ordena notificar a la parte demanda HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA Y YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GOMEZ, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a la sesión de Derechos señalada en el punto que antecede, advertidos que de no manifestar nada, reportaran el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En virtud de que los demandados hasta la presente fecha no han sido emplazados, se ordena dar cumplimiento al punto primero del auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho.

CUARTO. De igual forma como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, gírese atento oficio al Encargado del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de que haga la anotación marginal de la Cesión de Derechos a favor del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el Testimonio de la Escritura que contiene el Contrato de apertura de crédito base de la acción, cuyos datos de inscripción se encuentran descritos en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Auto del cinco de diciembre del dos mil veintidós.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, H. CÁRDENAS, TABASCO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 140 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento de las partes que el nuevo titular de éste juzgado, es el Licenciado **DANIEL LEÓN MARTÍNEZ**, en sustitución de la Licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, Jefa del Archivo judicial; mediante el cual envía el expediente original en que se actúa, en virtud de la solicitud hecha por este juzgado, el cual se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales procedentes.

TERCERO. En razón que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se formó un cuadernillo con motivo del escrito presentado **MARIO JIMÉNEZ RUIZ**, se ordena agregar a los autos y provéase el mismo como corresponda.

CUARTO. De la revisión a los autos se advierte que en auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se asentó que se tenía por presentado con su escrito de cuenta a **MARIO JIMÉNEZ RUIZ**, siendo lo correcto **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, aclaración que se hace para todos los efectos a los que haya lugar, de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en consecuencia, hecha la aclaración, se procede a acordar en los siguientes términos.

QUINTO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita con la escritura pública número 25, 504 (veinticinco mil quinientos cuatro, misma que se agrega a autos para que obre como en derecho corresponda.

SEXTO. Asimismo, téngase al apoderado legal revocando domicilio procesal, medios electrónicos y autorizados en autos, señalando en este mismo acto para efectos de recibir citas y notificaciones los siguientes medios electrónicos; correo electrónico **ricardobuciogalicia@gmail.com** y el número de teléfono **9931524616**, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

SÉPTIMO. Como lo solicita el apoderado legal, tórnese los autos a la actuarial judicial adscrita a este juzgado para efectos que realice la notificación y emplazamiento de **HERNÁN ALEXANDER QUEZADA ZAVALA** (como acreditado y garante hipotecario) y **YAMARI DEL CARMEN GARCÍA GÓMEZ** (como garante hipotecario), lo anterior en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.

OCTAVO. Asimismo, se tiene por presentado al licenciado **RICARDO BUCIO GALICIA**, con un segundo escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se declare como domicilio ignorado, el domicilio procesal de la parte que demanda y se elaboren los edictos correspondientes para emplazarle a juicio, al efecto dígase que no ha lugar acordar favorable, toda vez que no se encuentran agotados los recursos para localizar el domicilio de la parte demandada.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.



LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LICDA. REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.

No.- 9950

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **58,116 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS** Volumen **DCCCVI OCTINGENTESIMO SEXTO**, de fecha 22 veintidós de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **LEONOR ALEIDA CARRASCO CUERVO**.- El señor **ANTONIO ALMEIDA GARCIA; ACEPTO** la Herencia y el cargo el señor **LUIS FERNANDO ALMEIDA CARRASCO**, de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 22 de abril del 2023.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 9951

**NOTARÍA 5**

R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO

CED.PROF.No. 1511985.

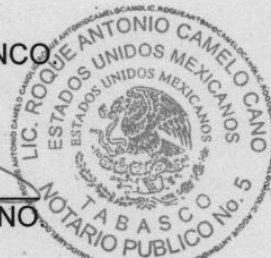
**NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.****TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,306** VOLUMEN **146** DE FECHA **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO **LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA Y LEGADOS**, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS **GUADALUPE ASUNCION, ELSA ODILIA, DOLORES Y MARIBEL** DE APELLIDOS **FELIX RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS UNIVERSALES Y COLEGATARIOS, **ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, QUE OTORGA LA SEÑORA **GUADALUPE ASUNCION FELIX RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE SU MADRE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **ISABEL RAMOS LOPEZ y/o ISABEL RAMOS DE FELIX**.

Villahermosa, Tabasco, a 13 de Septiembre de 2023.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO



No.- 9952

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

LUIS ALFONSO REYES GALLEGOS

Presente.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **378/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, con el carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de los ciudadanos **MARIA ESPERANZA MONTEJO ALVAREZ**, en su calidad de deudora y acreditada y **LUIS ALFONSO REYES GALLEGOS**, como garante hipotecario; EN DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada legal de la parte actora, con sus escritos que se proveen; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **LUIS ALFONSO REYES GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

AUTO DE INICIO DICTADO EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al Licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 127,875, Libro número 3,254, otorgada ante la fe del Licenciado **JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA**, titular de la notaría publica número **217**, de la ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número **sesenta**, cuyo titular es el licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **MARIA ESPERANZA MONTEJO ALVAREZ** en su calidad de deudora y acreditada y el ciudadano **LUIS ALFONSO REYES GALLEGOS**, como garante hipotecario, con domicilio para ser emplazados juicio el ubicado en la **LOTE 19, MANZANA 17, ZONA 9, CALLE VULCANOLOGOS, ESQUINA CON CALLE NICARAGUA, COLONIA LAS GAVIOTAS, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO Y/O CALLE JOSE MORENO IRABIEN, NUMERO 505-3, COLONIA PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el apartado I, incisos A), B), C), D), F) y 1, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de

intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: CALLE DEL TRABAJO NUMERO 109 DE LA COLONIA ROVIROSA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban y reciban toda clase documentos a los Licenciados **FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, KAREN ALEJANDRA EK HERNANDEZ, RAUL ALBERTO CORZO CORDOVA y KRISTEL GOMEZ REYES**, autorización que se le tiene por hecho en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número **127,875**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”²**

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones “SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9953

PRODECIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **588/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, PROMOVIDO POR **ANTONIO DE LA CRUZ PALMA**, EN VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“... Auto de Inicio. 00588/2023.

Paraíso, Tabasco, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano **Antonio de la Cruz Palma**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: (1) plano; (1) certificado de persona alguna expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; (1) oficio signado por el Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco; (1) copia de recibo de pago; (1) comprobante de ingreso; (1) copia certificada de acta de nacimiento número 01480; (1) constancia de posesión; (4) copia simple de credencial para votar; y (1) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, respecto a un predio rustico localizado en la **Av. Cristobal Colon s/n, colonia el limón, cp: 86600 del municipio de Paraíso, Tabasco**; constante de una superficie de 604.08 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: 17.76 m2 con Adrián Magaña Avalos.
- Al Sur: 22.48 m2 con compañía.
- Al Oeste: 30.70 m2 con av. Cristóbal Colon.
- Al Oeste: 9.96 m2 y 20.08 m2 con Gonzalo Zenteno Cruz.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaría de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Dora Maria Candelerio Hernandez, Boanerge Perez Gomez y Rafael Gonzalez Martinez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO "

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Antonio de la Cruz Palma**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Río Ometepepec, número 315, de la colonia Espejo II, de Villahermosa, Tabasco y/o la calle 18 de Marzo s/n colonia el Coquito, de la ciudad de Paraíso, Tabasco**, en consecuencia se le tiene por autorizado el segundo de los domicilios señalados el ubicado en **calle 18 de Marzo s/n colonia el Coquito, de la ciudad de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Doctor en Derecho **Roberto Uribe May** y la pasante en Derecho **Soemy Karely Uribe Lopez**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono hecha a favor del Doctor en Derecho **Roberto Uribe May**, para que surta efectos la designación, será indispensable que los designados acrediten tener cédula profesional de licenciados en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

Asimismo se les tiene por señalando el número de teléfono 9931575880, 9931697051 y 9331348715, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS- CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

Por consiguiente proporciona número telefónico para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **9932319587** del actuario judicial adscrito a este juzgado Licenciado **Genaro Jiménez Velázquez**, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Adrián Magaña Avalos** con domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Colon, sin número, Colonia El Limón, Paraíso, Tabasco.
- **Gonzalo Zenteno Cruz** con domicilio ubicado en calle Maria Santos, sin número, de la colonia El Limón, con código postal 86605 de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO "

10.- Requerimiento a la parte actora.

Para dar cumplimiento al punto anterior, se le requiere para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, exhiba tres juegos de traslado, para poder llevar a cabo la notificación de los colindantes y al Ministerio Público.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el predio rustico localizado en la un predio rustico localizado en la **Av. Cristobal Colon s/n, colonia el limón, cp: 86600 del municipio de Paraíso, Tabasco**; constante de una superficie de 604.08 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes: Al Norte: 17.76 m2 con Adrián Magaña Avalos, al Sur: 22.48 m2 con compañía, al Oeste: 30.70 m2 con av. Cristóbal Colon y al Oeste: 9.96 m2 y 20.08 m2 con Gonzalo Zenteno Cruz, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

12 SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO "

14. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe. ..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 9954

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

CIUDADANO JORGE LUIS LEON TORRES
DEMANDADO.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **427/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EN CONTRA DE **JORGE LUIS LEON TORRES**, EN **LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE TREINTA Y UNO DE MAYO DOS MIL VEINTRES**, SE DICTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La parte actora licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado General de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; acreditó los hechos constitutivos de la acción especial hipotecaria, intentada en contra del ciudadano **JORGE LUIS LEON TORRES** con el carácter de acreditado y garante hipotecario, quien no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de garantías, inmerso en la instrumental pública consistente en copia certificada de la escritura número **5706 (Cinco mil setecientos seis)**, volumen número **doscientos seis (206)** del **veintiocho de agosto de dos mil ocho**, pasada a ante la fe del Doctor **JESUS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ**, Notario Público número **31** y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco (visible a fojas de la 33 a la 47 de autos) la cual contiene diversos actos entre ellos el **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA** celebrada por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** y el demandado **JORGE LUIS LEON TORRES**, por haber incumplido el pago del crédito.

CUARTO. En consecuencia, se **condena** al demandado ciudadano **JORGE LUIS LEON TORRES**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; a pagar a favor del **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** a través de su apoderado general licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, las siguientes prestaciones:

• Al pago de la cantidad de **\$120,581.89 (CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 89/100 M. N.)** como Suerte Principal, integrada por el Saldo (\$116,965.49) insoluto, hasta el 31 de Mayo del 2017, del crédito conforme a la Cláusula Segunda del contrato fundatorio, más el importe (\$3,616.40) de las amortizaciones de ese Crédito, también insolutas, correspondientes a los meses que corrieron de Julio a Diciembre del 2016, así como Febrero a Mayo del 2017.

A la cantidad antes citada, por concepto de **suerte principal**, por ser este el monto que reclama la actora, se le deberán descontar los pagos realizados por la parte deudora **JORGE LUIS LEON TORRES**, que la parte actora reconoció expresamente en juicio, que desde la fecha de la celebración del contrato –mayo de dos mil diecisiete, la cual se cuantificara en ejecución de sentencia.

Esto, es así toda vez que por punto **17** del apartado de **hechos** del escrito inicial de demanda, el promovente confiesa expresamente que la parte demandada, a partir del mes de **mayo del 2017**, no cumplió oportunamente con su obligación de hacer puntualmente sus pagos mensuales, referentes a las amortizaciones del capital del crédito que su poderdante le dio y los intereses ordinarios generados por él.¹

Conforme a lo anterior, es posible establecer que el demandado **JORGE LUIS LEON TORRES** cubrió varios años de amortizaciones; por ello, en la condena al pago de la suerte principal deben deducirse las cantidades pagadas por el demandado desde la fecha de la celebración del contrato base de la acción y que la parte actore ha reconocido expresamente en juicio.

Igualmente se condena a la parte demandada **JORGE LUIS LEON TORRES**, al pago que resulte por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado, a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, en términos de lo acordado en el mismo y que se justifiquen en ejecución de sentencia.

Así como al pago de **gastos y costas**, rubros en los cuales quedan comprendidos los **honorarios profesionales**, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

* De igual manera se condena al demandado **JORGE LUIS LEON TORRES**, a que los pagos que realice durante el juicio se apliquen en el orden pactado en la cláusula novena, del capítulo tercero, del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de garantías, entre "la acreditante y el acreditado".

QUINTO. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada **JORGE LUIS LEON TORRES**, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause autoridad de cosa juzgada esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará trance del bien inmueble dado en garantía, y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor de las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

SEXTO. De la misma manera se concede a las partes **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a través del apoderado legal licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado General y a la ciudadana **JORGE LUIS LEON TORRES**, en calidad de acreditado y garante hipotecario, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibidos que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se tendrá por conforme con el exhibido por su contrario, lo anterior acorde a lo señalado en las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la ejecutividad de la sentencia, reclamada en el inciso **G)** del capítulo de prestaciones, esta deberá ser solicitada por la parte actora en la etapa correspondiente.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución al demandado **JORGE LUIS LEON TORRES**, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de mayor circulación del lugar del proceso.

NOVENO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PMR/GM.

¹ Tesis: Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Torno XII, Diciembre de 1993. Página: 857. Registro: 214035. DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa.



No.- 9955

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SALVADOR MOTA VALLEJO

En el expediente número 293/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SALVADOR MOTA VALLEJO, en cuatro de mayo de dos mil veintidós y puntos resolutive de la sentencia definitiva de seis de marzo de dos mil veinte, se dictó un acuerdo y una sentencia definitiva que copiados a la letra se leen:

04/05/2022

"...ÚNICO. Se tiene presentado al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita toda vez que no se localizó al demandado SALVADOR MOTA VALLEJO, en el domicilio donde este fuera emplazado a juicio para notificarle la sentencia definitiva de seis de marzo de dos mil veinte, tal y como fuera ordenado en la misma; por tanto, de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 fracción III y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a juicio al demandado SALVADOR MOTA VALLEJO, por medio de edictos que se ordenan publicar por una sola vez en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha seis de marzo de dos mil veinte, así como el presente proveído; haciéndole saber que se le concede un término treinta días hábiles contados a partir del día en que se haga la publicación respectiva, para que interponga recurso de apelación..."

06/03/2020**RESUELVE**

"...PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. La parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su apoderado general licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA o quien legalmente lo represente, acredito los elementos constitutivos de la acción hipotecaria, y el demandado SALVADOR MOTA VALLEJO, quien no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara por vencido en forma anticipada el plazo para el pago del crédito otorgado a SALVADOR MOTA VALLEJO, por virtud del contrato de apertura de crédito simple con interés y con garantía hipotecaria, celebrado el veintisiete de abril de dos mil siete.

CUARTO. Se condena a SALVADOR MOTA VALLEJO, a pagar al "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" a través de su apoderado general licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA o quien legalmente lo represente, las prestaciones siguientes:

388.84 veces el salario mínimo mensual general vigente en la República Mexicana y que asciende a la suma de \$892,347.36 (ochocientos noventa y dos mil

trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto, hasta el 31 de diciembre del 2017, del crédito que le fue otorgado conforme a la cláusula segunda del contrato fundatorio.

3.07 veces el salario mínimo mensual general vigente en la República Mexicana y que asciende a la suma de \$7,045.33 (siete mil cuarenta y cinco pesos 33/100 moneda nacional) por concepto del saldo insoluto de los intereses ordinarios, correspondientes a los meses que corrieron de noviembre de dos mil quince al mes de enero de dos mil dieciocho, calculados respecto del saldo insoluto del crédito que le fue otorgado, a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, más los que se sigan generando hasta que liquide el importe insoluto del mencionado crédito, en términos de lo acordado en el mismo.

125.29 veces el salario mínimo mensual general vigente en la República Mexicana y que asciende a la suma de \$287,527.52 (doscientos ochenta y siete mil quinientos veintisiete pesos 52/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios insolutos correspondientes a los meses que corrieron de diciembre de dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete, calculados respecto del saldo insoluto del crédito que su representada le dio, a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, más los que se han seguido y sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de la suerte principal reclamada, en términos de lo acordado en el aludido contrato de crédito.

Como lo pactaron las partes contratantes en la cláusula novena del Contrato motivo de este juicio, los abonos o pagos que durante el juicio realice el demandado SALVADOR MOTA VALLEJO se aplicaran en primer término a gastos de cobranza, intereses moratorios, primas de seguro, intereses ordinarios y el resto a las amortizaciones de capital del saldo insoluto del crédito motivo de este juicio.

Gastos y costas, que se generen con la tramitación del presente juicio, lo que deberá justificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. Asimismo, páguese al accionante el monto que resulte de los conceptos ya indicados en primer lugar con el valor del inmueble, tal y como lo pactaron en la cláusula décima del contrato motivo de este juicio.

SEXTO. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, **se concede** a la parte demandada SALVADOR MOTA VALLEJO, un término de **cinco días hábiles** —contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución—, **apercibido** que en caso contrario, se hará trance y remate del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor las prestaciones a que fueron condenados en esta sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. De la misma manera se concede a las partes actora “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su apoderado general licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA o quien legalmente lo represente y al demandado SALVADOR MOTA VALLEJO, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibidos que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se tendrá por conforme con el exhibido por su contrario, lo anterior acorde a lo señalado por las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena notificar la presente resolución al demandado SALVADOR MOTA VALLEJO, en el domicilio donde fue emplazado ubicado en la Calle Filomeno Mata, Número 46, de Villa la Venta del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Toda vez que el domicilio del citado demandado se encuentra fuera de esta Jurisdicción de este recinto judicial, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, gírese exhorto al Juez Mixto de Villa la venta del municipio de Huimanguillo Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda

notifique la presente resolución al aludido demandado en el domicilio ya citado; facultando además ampliamente al Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Se le hace saber a la autoridad exhortada que de conformidad con el numeral 143 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles se le concede un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que haya radicado el exhorto para diligenciar el mismo, vencido el término sin más trámite deberá devolverlo a esta autoridad.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente resolución, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para hacer los trámites para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

NOVENO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

DÉCIMO. Al quedar firme esta sentencia, previo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado, archívese en su oportunidad la presente causa como asunto totalmente concluido..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

Olga*



No.- 9956

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCAINO MEDINA
P R E S E N T E**

En el expediente número **468/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de **Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA como acreditado y garante hipotecario**; en siete de junio de dos mil veintitrés, veintiocho de junio de dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 07/junio/2023:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión minuciosa, practicada a los autos que integran este expediente, en especial al proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, se advierte, que, por una omisión, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCAINO MEDINA**, siendo lo correcto, requerirlos en términos de los autos de veintiocho de junio de dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y tomando en consideración que es responsabilidad de los Juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.

En esa circunstancia y con fundamento en el precepto 114 del Código Adjetivo Civil vigente, ésta autoridad tiene a bien **dejar sin efecto** el auto de nueve de mayo de dos mil veintitrés y se ordena regularizar el procedimiento de

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

conformidad con el artículo 236 del Código de Proceder de la Materia, para quedar de la siguiente manera.

SEGUNDO. Se tiene a la licenciada KAREN BROCA RAMÍREZ, Abogada Patrono de la parte actora, como lo peticiona y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

TERCERO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificarlos y requerirlos por medio de edictos**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de veintiocho de junio de dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente mandamiento.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a los demandados CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA, que cuentan con un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para acreditar con documento idóneo, haber dado cabal cumplimiento a lo pactado en el convenio judicial celebrado en este juicio, apercibidos que, de no hacerlo en el plazo concedido, se les tendrá por perdido el derecho y se procederá a la ejecución del convenio de referencia y a petición de la parte actora.

CUARTO. De igual forma, con fundamento en el precepto 2191 de Código Civil y del arábigo 123 fracción III del Código de Proceder de la Materia, ambos vigentes en la Entidad, hágase saber a los demandados CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA, que la **nueva cesionaria** es la Institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda respecto a la cesión de derechos de créditos antes citado.

Requiriéndolos, además, para que, en el mismo término, señalen domicilio y autoricen persona para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

QUINTO. Por otra parte, se tiene a la licenciada KAREN BROCA RAMÍREZ, Abogada Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe sin diligenciar los edictos fechados en veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en su libelo, mismos que se agregan a los autos para que obren como en derecho procede.

Respecto a la aclaración que solicita, es de decirle que deberá estarse al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de 28/junio/2018:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la Jefa del Archivo Judicial, **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, con su oficio de cuenta remitiendo a este Juzgado el expediente en que se actúa, por lo que atento a ello se ordena agregar a los autos principales, el cuademillo 222/2018-II, formado de manera provisional con el escrito de treinta de mayo del presente año, signado por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYVA**, apoderado legal de la parte actora, proveyéndose el mismo en los términos siguientes:

SEGUNDO. Por recibido el escrito signado por el citado promovente, y como lo peticiona, requiérase a la parte demandada **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESÚS VIZCANO MEDINA**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haber dado cumplimiento a lo pactado en el convenio, apercibidos que de no hacerlo dentro del término concedido, se procederá conforme a derecho y a petición de la parte.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, quien certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de 31/mayo/2021:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que mediante acuerdos números 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 05/2020 y **06/2020** de fechas dieciocho de marzo, treinta y uno de marzo, veintiocho de abril, seis de mayo, veintiocho de mayo y tres de junio todos de dos mil veinte, respectivamente, mediante los cuales el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, suspendió las labores de las autoridades jurisdiccionales, debido a la pandemia de Covid-19, comprendido del veinte de marzo del dos mil veinte al treinta y uno de mayo, posterior a ello, se reanudaron los términos del uno al cuatro de junio de esta anualidad, por la que a través del último acuerdo ya referido, quedaron suspendidos los términos y las audiencias a partir del cinco de junio de dos mil veinte hasta nuevo aviso y en atención a éste último, en el acuerdo segundo párrafo tercero que textualmente dice:

"...En materia civil y familiar deberá continuarse el trámite de los asuntos en los que ya se celebró la audiencia de pruebas y alegatos y únicamente estén pendientes de presentar conclusiones, hasta el dictado de la sentencia, su notificación e incluso la substanciación del recurso correspondiente, en su caso. En materia mercantil deberá continuarse el trámite de los expedientes que se encuentren pendientes de abrir el plazo

para alegatos, hasta el dictado de la sentencia, su notificación e incluso la substanciación del recurso correspondiente en su caso..."

De acuerdo a los decretos 06/2020, 12/2020 y 13/2020 del tres de junio, seis y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

DECRETO 06/2020:

- De los asuntos que se encuentren en etapa conclusiva, exhibir conclusiones y/o alegatos.
- De los expedientes citados para dictar sentencia;
- De los expedientes pendientes del dictado de la sentencia;
- Del trámite de recurso de apelación.

DECRETO 12/2020:

- Ratificación de escritos, conforme al artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles en vigor;
- Preparación del juicio conforme al Capítulo II, del Libro Segundo del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Ejecución de Sentencias, contempladas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Conciliaciones;

DECRETO 13/2020:

- Juicios Hipotecarios;
- Información de Dominio;
- Preliminares de la Consignación;
- Continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite; y,
- Ejecución de Sentencia Ordinarios y Ejecutivos Mercantiles.

DECRETO 15/2020:

- Juicios Ejecutivo Mercantiles (Deberán tramitarse hasta su total conclusión).

DECRETO 01/2021 (04 de enero de 2021):

- Juicio de **Información de dominio** (Se suspende el juicio).

Juicio Ordinario Mercantil (se continuará su trámite hasta su conclusión).

DECRETO 02/2021 (16 de febrero de 2021)

- Juicios **Reivindicatorio y Desahucio** (se continuará su trámite hasta su conclusión).

DECRETO 04/2021 (12 de Marzo de 2021)

Materia Civil:

- Juicio de **Usucapión**;
- Juicios de **Arrendamiento de muebles e inmuebles**;
- Todos los **Procedimientos No Contenciosos**; y

Juicio Ejecutivo Civil.

Materia Mercantil:

- Medios Preparatorios y
- Providencias Precautorias;

(se continuarán sus trámites hasta su conclusión).

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio Especial Hipotecario, se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que procede a proveer de la siguiente manera:

SEGUNDO. Con el oficio que se detalla en la razón secretarial, se tiene a la ciudadana **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, Jefa del Archivo Judicial, remitiendo a este Juzgado el expediente en que se actúa, por lo que téngase por recibido el mismo, en consecuencia acuérdesse el cuadernillo sin número, formado de manera provisional con el escrito, signado por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, recibido en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, proveyéndose los mismos en el término siguiente.

Téngase por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 233,620, (doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte), libro número 5,289 de once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México, misma que se agrega a los autos y personalidad que se le reconoce para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, téngase al compareciente por exhibiendo la copia certificada de la escritura pública número 234,949, de once de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público 151 (ciento cincuenta y uno), de la Ciudad de México, donde consta la **CESIÓN ONEROSA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS**, que celebran la Institución denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO "EL CEDENTE" Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO "EL CESIONARIO", lo anterior a efecto que se le reconozca como parte actora en este juicio, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales correspondientes.

Como lo solicita, hágasele devolución de las escrituras antes detalladas, debiendo quedar en autos copias de las mismas y constancia de recibido.

CUARTO. En vista del punto que antecede, hágase saber a los demandados **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA y JESÚS VIZCANO MEDINA**, que la nueva cesionaria es la Institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda respecto a la cesión de **derechos de créditos antes citado**, lo anterior de conformidad con el artículo 2191 del Código Civil en vigor y el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Señala el actor como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico **el ubicado en Campo Sifio Grande 101, primer piso esquina Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a las personas mencionadas en su escrito que se provee.

SEXTO. El promovente nombra como sus abogados patronos a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA y JESÚS UC CHUC**, surtiendo efectos dicho nombramiento de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, nombrando como **Representante Común** al primero de los mencionados, conforme a lo dispuesto en el precepto 74 del

Código en cita, nombramiento que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. El citado profesionista, revoca los nombramientos de abogado patrono, autorizaciones y domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, hechos con anterioridad, revocación que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. De la revisión a los autos, se advierte que a la actuario judicial de adscripción no le fue posible dar cumplimiento al auto de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por el motivo expuesto en las constancias actuariales de fechas dos, cuatro, nueve y once de julio de dos mil dieciocho, por lo que quedan los autos a la vista de la parte actora en la secretaría, para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

NOVENO. Hágase saber a la actuario judicial que se reserva de notificar el presente acuerdo a los demandados, hasta en tanto la parte actora señale domicilio para efectos de ser notificarlos, en atención al punto que antecede.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que el nuevo titular de este Juzgado es el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, en sustitución de la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, a partir del dieciséis de marzo del año en que se actúa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 9957

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **438/2017**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderada Legal de UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO S.A DE C.V., en contra de la empresa denominada la CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V., representada por el Apoderado Legal ciudadano RICARDO ROSIQUE LEÓN, este último como deudor solidario y garante hipotecario, en veintiuno de agosto de dos mil vientos y diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés en su punto primero, se dictaron unos autos que copiados a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para manifestar lo que a sus derechos convenga en relación al avalúo emitido por el perito propuesto por la parte actora, sin hacer uso de ese derecho.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer.

Segundo. Téngase al licenciado José Hernández de la Cruz, autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en OCTAVA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado Ricardo Rosique León, deudor solidario y garante hipotecario, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

"...Predio rústico denominado "LA ESMERALDA". Ubicado en la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: NORTE: En 65.00 metros con Rogelio Gómez; SUR: dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; ESTE: En dos medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; OESTE: En cuatro medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; NORESTE: En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; SURESTE: con 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios; NOROESTE en 46.00 metros con Ursino Rivera F; y SUROESTE: en 217.00 metros con Pablo Ocampo y 721.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte..."

Teniendo como valor comercial, la cantidad de \$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la octava almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de \$7,852,777.16 (siete millones, ochocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el presente remate en OCTAVA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio	Valor final
----------	-----------------	--------------------------------------	-------------

		comercial	
Primera	\$16,418,200.00	Sin rebaja	\$16,418,200.00
Segunda	\$16,418,200.00	-10% (diez por ciento)	\$14,776,380.00
Tercera	\$14,776,358.00	-10% (diez por ciento)	\$13,298,742.00
Cuarta	\$13,298,742.00	-10% (diez por ciento)	\$11,968,867.80
Quinta	\$11,968,867.80	-10% (diez por ciento)	\$10,771,981.02
Sexta	\$10,771,981.02	-10% (diez por ciento)	\$9,694,782.91
Séptima	\$9,694,782.91	-10% (diez por ciento)	\$8,725,304.62
Octava	\$8,725,304.62	-10% (diez por ciento)	\$7,852,777.16

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por una sola ocasión de edictos, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en OCTAVA ALMONEDA tendrá verificativo las diez horas del trece de octubre de dos mil veintitrés, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada Adriana Jarummy Pérez Aguilar, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **José Hernández de la Cruz**, promovente en este asunto, con el escrito de cuenta con el cual hace devolución de los edictos por los motivos que indica y como lo peticiona, se hace la aclaración que la venta es solo por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad, haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Como lo solicita el ocursoante elabórese nuevamente el edicto ordenado en el auto de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, con inserción de este auto.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA OCASION**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR





No.- 9958

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 536/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, seguido actualmente por la sociedad denominada "DECAROME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (NUEVO CESIONARIO) en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, en veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito y anexos de cuenta, con el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen actualizado del inmueble sujeto a ejecución, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. De igual manera, el ocurso solicitante remate en **tercera almoneda**, sin sujeción a tipo.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo y aclaración del mismo exhibido por la parte cesionaria ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el cesionario ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$1,595,000.00 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Alejandro Ramón Camacho**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio del dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

Predio (casa-habitación), con folio real electrónico 268974, ubicado en el lote 3, manzana 3, de la calle Vía 3, número 117 del Fraccionamiento denominado Privanzas del Campo de la Ranchería Ixtacomitán, Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en: 16.00 metros, con lote 2, manzana 3; al Sureste, en: 16.00 metros, con lote 4, manzana 3; al Noroeste, en: 08.00 metros, con calle Vía 3; y al Suroeste, en 08.00 metros con lote 6, manzana 3; según consta en la escritura

pública número diez mil seiscientos seis (10,606), volumen cuatrocientos uno (401), que contiene el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, celebrado entre las partes.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,595,000.00 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1'291,950.00 (un millón doscientos noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **tercera almoneda; siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.**

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1'595,000.00	Sin rebaja	\$1'595,000.00
Segunda	\$1'595,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1'435,500.00
Tercera	\$1'435,500.00	-10% (diez por ciento)	\$1'291,950.00

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

ely *



No.- 9959

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **549/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO ERLTA**, en su calidad de apoderado legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; en contra de la ciudadana **ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ**, acreditada y garante hipotecaria; con fecha **veintiuno y doce de septiembre del dos mil veintitrés**, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, se provee:

UNICO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que en el punto único del auto de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, se aceptó como el nombre de la demandada **ILIANA KRISTELL CARRERA LOPEZ**, siendo lo correcto **ILEANA KRISTELL CARRERA LOPEZ**, aclaración que se le hace para los efectos legales que haya a lugar, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo anterior, se ordena elaborar los avisos y edicto ordenado en auto de doce de septiembre del dos mil veintitrés, debiéndose agregar al presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, que autoriza y da fe.

Auto de doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, se provee:

UNICO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que en el punto segundo del auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés se aceptó como el nombre de la demandada

GRACIELA GALLEGOS LEON, siendo lo correcto **ILIANA KRISTELL CARRERA LOPEZ**, aclaración que se le hace para los efectos legales que haya a lugar, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo anterior, se ordena regularizar el procedimiento y se corrige el auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, para quedar de la siguiente manera:

“...PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **E.V. ING. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, para todos los efectos.

SEGUNDO. Por presente a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomándose como base el avalúo emitido por el **E.V. ING. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ILEANA KRISTELL CARRERA LOPEZ**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Predio ubicado en la privada cantabria, lote 71, manzana 64, calle circuito 9, fraccionamiento haciendas, ranchería sabina primera sección, Municipio Centro Tabasco, constante de una superficie de 225.00 m2, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE 9.00 metros, con área privativa once, al SUROESTE 9.00) metros, con circuito nueve, al SURESTE 25.00 metros, con lote setenta y dos y al NOROESTE 25.00 metros, con lote setenta, según avalúo.

Fijándose un valor comercial de **\$5'644,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital,

exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación,, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, que autoriza y da fe.



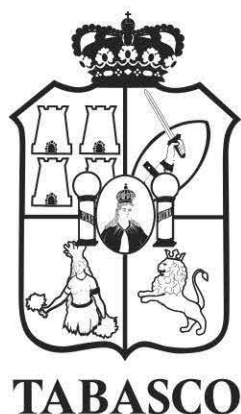
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

*PM

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9884	NOTARÍA PÚBLICA NO. UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: EDILIA LEÓN DE DIOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 9908	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 014/2020.....	3
No.- 9909	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 219/2023.....	8
No.- 9910	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00251/2023.....	12
No.- 9911	SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 31/2022.....	16
No.- 9912	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 239/2023.....	22
No.- 9913	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 248/2021.....	26
No.- 9914	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 481/2022.....	31
No.- 9930	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00151/2012.....	35
No.- 9934	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 396/2023.....	39
No.- 9935	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 36/2023.....	45
No.- 9936	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 346/2023.....	50
No.- 9937	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2018.....	54
No.- 9950	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: LEONOR ALEIDA CARRASCO CUERVO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	60
No.- 9951	NOTARIO NÚMERO CINCO. AVISO NOTARIAL EXTINTA: ISABEL RAMOS LÓPEZ Y/O ISABEL RAMOS DE FELIX. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	61
No.- 9952	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 378/2021.....	62
No.- 9953	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 588/2023.....	66
No.- 9954	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2021.....	71
No.- 9955	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 293/2018.....	73
No.- 9956	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2016.....	76
No.- 9957	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017.....	82
No.- 9958	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 536/2015.....	84
No.- 9959	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 549/2019.....	86
	INDICE.....	90



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: vTNLyr6yPOuIN3h0tsXYzYQ0JS30ggcWb4a2NGFYuuREQAnumQWRgCVk1dYxF4LCKPeOQ
NLej3ezd6UOwmu6JczgM5/V24VOy1csVBmatKLAFZVHT4EigXTvoWguh6iSt7WHdy154+45nH70CXRUS5Qb1Hn
u3oqqss3QiosnI1u05ax3vIEk50GcR5M+viMx8uRxW9W8Q6iZGE7cxEb5kAQDdmrwF7TIQosjCK8buZLJFSL1kva
U8ZEtAkX0kakXjTa8CELghPUGUI2Z26NABmRRMnzb8aL8Uk9I1yMwK3b7ZIA8BJSjzD5/OG4x4Vs2hVO0zgcw23
1/6MKgOH625g==